



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
Franqueo a Pagar	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*  
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóblega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL  
Año LI

Viernes, 23 de Junio de 1972.

N° 50

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION REZAGADA

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

### LEY:

Ley N° 2460

PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
 ADMINISTRACION PROVINCIAL 1972

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 29 de Mayo de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 3056 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina,

Art. 1º - Fíjase en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 177.649.702) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1972, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD :	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración General	32.605.304	26.297.704	6.307.600
Seguridad	26.239.815	24.779.815	1.460.000
Sanidad	20.094.413	13.468.913	6.625.500
Cultura y Educación	22.700.513	19.270.513	3.430.000
Desarrollo de la Economía	71.086.235	15.165.515	55.920.720
Bienestar Social	9.253.422	5.231.922	4.021.500
Deuda Pública	1.570.000	20.000	1.550.000
Gastos a Clasificar	1.500.000	1.500.000	—
<b>SUB-TOTAL :</b>	<b>185.049.702</b>	<b>105.734.382</b>	<b>79.315.320</b>
Economías por no Inversión	7.400.000		
<b>TOTAL :</b>	<b>177.649.702</b>	<b>105.734.382</b>	<b>79.315.320</b>

Art. 2º — Estímase en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ — 167.751.408) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley :

CONCEPTO	
Rec. del Tesoro Prov.	157.475.120
Rec. Esp. de Org. Descent.	10.276.288
	<u>167.751.408</u>

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley :

CONCEPTO	
Erogaciones (Art. 1º)	177.649.702
Recursos (Art. 2º)	167.751.408
Resultado	<u>- 9.898.294</u>

Art. 4º — Las economías que se consiguan en el Art. 1º de la presente Ley para el Presupuesto de Erogaciones de la Administración General y que totalizan SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PE-

SOS (\$ 7.400.000), serán realizados por el Poder Ejecutivo y efectivizados al cierre del Ejercicio sobre las erogaciones que se financian con recursos sin afectación.

Art. 5º — Fíjase en SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (6.167) el número de cargos de la planta permanente de personal de acuerdo al detalle obrante en planilla anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 6º — Los importes que en conceptos de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 7º — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" o "Transferencias", para cubrir dichas participaciones, de forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la real recaudación.

Art. 8º — Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes or-

Organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1972, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos	Erogaciones
Instituto Provincial de Previsión Social	
Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales	18.742.600
	4.249.741

Art. 9º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.

b) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos de operación de los organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuvieran financiadas con recursos específicos de aportes reintegrables o no reintegrables.

Respecto de la planta de personal fijada por el Artículo 4º, se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales por finalidad.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Aristóbulo Casas Nóbrega

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

CONCEPTO	Administración	Organismos	TOTAL
	Central	Descentralizados	
I — Total de Erogaciones	134.467.783	50.581.919	177.649.702
— Erogaciones Corrientes	84.067.033	21.617.349	185.049.702
— Erogaciones de Capital	50.400.750	28.914.570	79.315.320
— Economías de No Inversión			— 7.400.000
II — Total de Recursos	157.475.120	10.276.288	167.751.408
— Ingresos Corrientes	143.720.120	10.276.288	153.996.408
— Ingresos de Capital	13.755.000	—	13.755.000
III — Resultado	—	—	9.898.294

LEY N° 2464

DONACION DE PREDIO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Junio de 1972.

Nota: M-1072-1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º; apartado 3, punto 3. 1., del Decreto Nacional N° 717 de fecha 28 de abril de 1971, y la Política Nacional N° 50, en ejercicio